

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas		
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

**Ministerio de la Gobernación.**

**REALES ÓRDENES CIRCULARES**

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de agosto de 1875, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de noviembre de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo por-

tador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de noviembre de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Examinadas las representaciones elevadas en ocasiones distintas á este Ministerio á propósito de los perjuicios que se irrogan á los que, necesitando embarcarse para Ultramar en días determinados, se ven obligados á demorar su viaje porque la documentación procedente de las provincias del interior tiene que so-

meterse á compulsas dilatorias:

Y considerando que las facilidades que en este sentido se arbitren, no contrarian, sino que, por el contrario, completan las disposiciones dictadas sobre la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que como ampliación y aclaración á las Reales órdenes de 10 de noviembre de 1883 y 8 de mayo de 1888, se entienda que los permisos de embarque para nuestras posesiones de Ultramar puedan expedirse también, previas las formalidades que dichas disposiciones determinan, por los Gobernadores de las provincias donde residan los interesados, según se prevenia en la regla 1.ª de la citada Real orden de 10 de noviembre de 1883; debiendo estas Autoridades comunicar la expedición de dichos permisos al Gobernador de la provincia en que haya de efectuarse el embarque.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de....

**Ministerio de la Guerra.**

**REALES ÓRDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se

refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de agosto de 1892 (C. L. núm. 280), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito

que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de octubre y noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se datalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo del Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.ª Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regio-

nes dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 263 créditos comprendidos en la relación número 88 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Aragón, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital	Intereses.	TOTAL	25 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
8	215'49	58'18	273'67	95'78
27	39	8'97	47'97	16'78
40	221'99	59'93	281'92	98'67
237	150'02	40'50	190'52	66'68
243	90'39	14'46	104'85	36'69
96	182		182	63'70
213	504	105'84	609'84	213'44

cuyos 263 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 40.167 pesés 32 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 7.252'90 por los intereses devengados; en junto á 47.420'22, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 16.595 pesos 65 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los ar-

tículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 16.595 pesos 65 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

(La relación que se cita en la presente Real orden se inserta en la página 3.ª)

### Delegación de Hacienda

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos comunica en 11 de los corrientes, haber sido nombrados por la representación de los Fabricantes de pólvora y mezclas explosivas Inspectores en esta provincia don Manuel Pintado Iglesias, Miguel Gamón de Lacueva, Felipe Yagüe Montalvo, León Rodríguez Huertas, Agustín Castellanos Merino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

### Sección judicial.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra y su partido,

Por el presente se hace saber: Que el día seis de octubre próximo y hora de las once de la mañana, se venderán en pública subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por el precio de tasación pero con la rebaja del veinticinco por ciento y para cu-

brir responsabilidades pecuniaras en causa criminal contra Santos Jiménez Jiménez, y como pertenecientes al mismo las siguientes fincas:

	Pesos
1.ª Una viña término de Bentrigo, de 38 áreas 42 centiáreas; tasada en. . . . .	175
2.ª Otra id. id. id. de 26 áreas 20 centiáreas; tasada en. . . . .	125
3.ª Otra id. id. id. de 10 áreas 48 centiáreas; tasada en. . . . .	55
4.ª Otra id. id. Roquemada, de 41 áreas 92 centiáreas; tasada en. . . . .	225
5.ª Una heredad término Turras, de 40 áreas 92 centiáreas; tasada en. . . . .	80
6.ª Otra id. id. Valdellamata, de 41 áreas 92 centiáreas; tasada en. . . . .	50
7.ª Otra id. id. Vallejaras, de 26 áreas 26 centiáreas; tasada en. . . . .	25
8.ª Una viña término Yasuelo, de 17 áreas 46 centiáreas; tasada en. . . . .	80
9.ª Una heredad término Pisana, de 13 áreas 9 centiáreas; tasada en. . . . .	25
10. Otra id. id. Las Sendas, de 33 áreas 18 centiáreas; tasada en. . . . .	175
11. Otra id. id. Aguilillas, de 15 áreas 72 centiáreas; tasada en. . . . .	25
12. Otra id. id. Canales, de 31 áreas 44 centiáreas; tasada en. . . . .	80
13. Otra id. id. Las Sendas, de 10 áreas 44 centiáreas; tasada en. . . . .	80
14. Otra id. id. Cabezo de los Reyes, de 31 áreas 44 centiáreas; tasada en. . . . .	50
15. Una viña id. Yasuela, de 8 áreas 73 centiáreas; tasada en. . . . .	80
16. Otra id. id. id. de 41 áreas 92 centiáreas; tasada en. . . . .	200
17. Una heredad id. Santiguadero, de 20 áreas 92 centiáreas; tasada en. . . . .	50

Las fincas radican en jurisdicción de Autol.

Las condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario que suscribe. Se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad y que pueden hacerse proposiciones por las dos terceras partes de la tasación después de rebajada la cuarta parte ó veinticinco por ciento del precio que aparecen tasadas en este edicto.

Dado en Calahorra, á doce de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo García de Juan.—El Actuario, Elias González.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la R. O. inserta en la pág. 2.ª

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO	NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.	Pesos.	á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Pedro Aza Palencia	266'81	64'03	330'84	115'79	78	Benito Fernández Fernández	182	49'14	231'14	80'88
	El mismo	13'12	3'01	16'12	5'64	79	Esteban Fernández Rech	147'08	"	147'08	51'47
2	D. Antonio Arroyo Cañete	47'65	0'95	48'60	17'01	80	Juan Fernández Cortés	117'91	21'22	139'13	48'69
3	Fernando Arias Ortiz	216'16	58'36	274'52	96'08	81	José Fernández Espósito	27'70	7'20	34'90	11'86
4	Félix Arias Pérez	197'96	53'44	251'40	87'99	82	Julián Fernández Martínez	182	32'76	214'96	75'16
5	Víctor Arribas Aragón	187'36	41'21	228'57	79'99	83	Tomás Fernández Acebes	144'43	38'99	183'42	64'19
6	José Armengol Canals	207'04	55'90	262'94	92'02	84	Manuel Fuentes Toral	182	36'40	218'40	76'44
7	Francisco Mencia Morilla	190'91	51'54	242'45	84'85	85	Rafael Fuentes Canzobre	182	49'14	231'14	80'89
8	Benito Andino Mendoza	215'49	51'71	267'20	93'52	86	Melchor Fabregat Ferrer	39	10'63	49'53	17'33
9	Eulogio Alberca Pinto	182	49'14	231'14	80'89	87	José Fores Tomás	178'69	48'24	226'93	79'42
10	Francisco Arias Arias	182	1'82	183'82	64'33	88	D. Mariano Gansó Fuentes	287'50	77'62	365'12	127'79
11	Vicente Andrade Leys	166'71	45'01	211'72	74'10	89	D. José González García	168	"	168	58'80
12	José Alonso Sotillo	149'64	40'40	190'05	66'51	90	Manuel González Arias	63'03	17'07	80'04	28'01
13	Melchor Alonso Rodríguez	165'37	39'68	205'05	71'76	91	Manuel Geijo González	284'14	79'41	373'55	130'74
14	Manuel Asenjo Pérez	138'80	"	138'80	48'58	92	José García González	163'03	"	163'03	57'06
15	Pascual Aparicio Fernández	182	49'14	231'14	80'89	93	Hilarión González Alvarez	123'21	22'17	144'38	50'88
16	Pablo Alsina García	39	10'53	49'53	17'33	94	José González García	77'05	26'20	123'25	43'13
17	Francisco Aldama Ramírez	130	35'10	165'10	57'78	95	Antonio García Santos	91'05	"	91'05	31'86
18	Vicente Albert Porta	160'58	38'53	199'11	59'68	96	Salvio García Pericot	198'54	"	198'54	69'49
19	Antonio Alvarez Menéndez	182	49'14	231'14	80'89	97	José García García	175	"	175	61'25
20	José Antonio Bello	63'94	"	63'94	22'37	98	Carlos García Guzmán	101'48	24'35	125'83	44'04
21	Antonio Barbado Casas	264'75	71'48	336'23	117'68	99	Eugenio García Pérez	182	49'14	231'14	80'89
22	Julián Barcenillo Ortega	189'49	51'15	240'62	84'21	100	Pascual García Romero	174'79	"	174'79	61'17
23	Macario Bartolomé Tomé	135	36'45	171'45	60	101	Francisco García Lara	152'77	41'24	190'01	67'90
24	Luis Bonet Masó	182'89	1'82	184'71	64'64	102	Francisco García Lorenzo	149'21	38'82	182'03	63'71
25	Joaquín Barchino Muñoz	193'33	48'33	241'66	84'58	103	Pedro García Fernández	39	"	39	13'65
26	Marcelino Borges Landa	69'88	17'47	87'35	30'57	104	Luis Galera Torregrosa	182	43'68	225'68	78'98
27	Tomás Barrull Masip	39	8'53	47'58	16'65	105	Bautista Galiano Botella	39	10'53	49'53	17'33
28	José Ballester Ortiz	46'32	12'50	58'82	20'58	106	Manuel Galletero González	182	3'64	185'64	94'97
29	Santos Bailón Palomares	182	49'14	231'14	80'89	107	Vicente Garrido González	163'07	39'13	202'20	70'77
30	Marcelino Bermejo Cuenca	182	43'68	225'68	78'98	108	Miguel Gómez Espeso	183	3'64	185'64	64'97
31	José Verano Gutiérrez	152'82	"	152'82	53'48	109	Eladio Gómez Flor	182	49'14	231'14	80'89
32	Francisco Betelú Aragón	29	10'53	49'53	17'33	110	Pascual Gómez Cester	39	"	39	13'65
33	Benigno Benito Pintado	182	49'14	231'14	80'89	111	Ricardo Gómez Serrano	115'48	31'17	146'65	51'32
34	José Bernat Esteban	266'29	71'89	338'18	118'36	112	Martín Gómez Rodríguez	182	49'14	231'14	80'89
35	Benito Gernal Pérez	182	20'02	202'02	70'70	113	Manuel González Expósito	39	10'83	49'53	17'33
36	José Beltrán Tortosa	179'83	"	179'83	62'94	114	Martín González Machuca	182	49'14	231'14	80'89
37	Cesáreo Blanco Sanz	39	10'53	49'53	17'33	115	Emilio Jiménez Marín	91	24'57	115'57	40'44
38	D. Tomás Corpas Campos	21'20	4'02	25'22	8'82	116	José Jiménez García	182	49'14	231'14	80'89
39	José Carod Guillén	63'03	17'01	80'04	28'01	117	Antonio Gil Laborda	147'02	"	137'02	47'95
40	Anselmo Conchillo Torres	221'99	55'49	277'48	97'11	118	Manuel Ginés Ripollés	164'03	41	205'03	71'76
41	Manuel Campos Blanco	208'84	52'21	261'05	91'36	119	Narciso Gimbernat Figuerola	182	49'14	231'14	80'89
42	Gregorio Cabello Domínguez	189'61	39'91	229'42	80'29	120	Antonio Gutando Tormo	13	3'51	16'51	5'77
43	Joaquín Castillo Olivares	105	28'35	133'35	46'67	121	Ecequiel Grande Gómez	26	7'02	33'02	11'55
44	Ramón Córdova Cañizares	144'68	33'27	177'95	62'28	122	D. José Hernández Ledesma	251	67'77	318'77	111'56
45	Emeterio Casares Alonso	185'42	1'35	187'27	65'54	123	Tomás Hernández Hernández	182	"	182	63'70
46	Ceterino Capellán González	130'28	"	130'28	45'19	124	Casimiro Hernández Serrano	146'58	"	146'58	51'30
47	Antonio Carmona Fernández	182	49'14	231'14	80'89	125	Trifón Hernández Jiménez	182	49'14	231'14	80'89
48	Juan Cámara Checa	182	"	182	63'70	126	Antonio Herrera Cobos	182	49'14	231'14	80'89
49	Francisco Calvo Galiana	174'56	"	174'56	61'09	127	Lino Herrero Iglesias	182	45'50	227'50	79'62
50	Felipe Calvo Parra	159'36	"	159'36	55'77	128	Miguel Humanes López	169'66	"	169'66	59'38
51	Antonio Candelas Vicente	39	10'53	49'53	17'33	129	José Chavane Latre	182	49'14	231'14	80'89
52	José Cacharrón Vázquez	192	49'14	231'14	80'89	130	D. José Inglés Rivero	315'60	3'15	318'75	111'56
53	Francisco Cabrera Hinojosa	182	49'14	231'14	80'89	131	Gregorio Irigoyen Pérez	180'75	48'80	229'55	80'34
54	José Catalá Cortés	39	10'53	49'53	17'33	132	Lucas Ibáñez Ibáñez	78	21'06	99'06	34'67
55	José Catalán Pedregal	159'51	43'06	202'57	70'89	133	Melitón Iturralde Luquín	39	0'78	39'78	13'92
56	Jaime Canet Garganta	172'84	"	172'84	60'49	134	Vicente Iniesta Camacho	182	3'64	185'64	64'97
57	Tomás Crespo Perelló	182	40'04	222'04	77'71	135	Elías Inigo Alcocer	174'49	47'11	221'60	77'56
58	Esteban Criado González	182	38'22	220'22	77'07	136	Ramón Sober Roigdovol	39	7'02	47'04	16'10
59	Pedro Carrillo Rojo	101'60	12'19	113'79	39'82	137	Domingo Sabiene Arilla	182	41'86	223'86	78'35
60	Ramón Conrado Reñé	182	3'64	185'64	64'97	138	Canuto López Martín	317'08	"	317'08	110'97
61	Anastasio Cortecero Corrales	173'50	15'61	189'11	66'18	139	José López Pérez	202'02	"	202'02	70'70
62	Bautista Cudós Ferrer	39	10'53	49'53	17'33	140	Gabriel López Campos	43'63	"	44'63	15'27
63	Jorge Cirias Berges	182	49'14	231'14	80'89	141	Francisco Linares Mesa	212'99	38'33	251'42	87'96
64	Sebastián Duatis Castell	160'92	43'44	204'36	71'52	142	Antonio López Alvarez	201'86	54'50	256'36	89'72
65	Anselmo Díaz Ruiz	39	"	39	13'85	143	Manuel López Domínguez	153'38	"	153'38	53'68
66	Domingo Díaz Muñoz	117'16	31'63	148'79	52'07	144	Rafael López Sánchez	167'49	"	166'49	58'62
67	Bernardo Domínguez Calvo	182	49'14	231'14	80'89	145	Fructuoso Leal Luengo	182	49'14	231'14	80'89
68	Julián Dovalle Fernández	141'99	"	141'96	49'69	146	Jacinto Leal Luengo	100'33	"	100'33	35'11
69	Miguel Expósito Expósito	144'46	"	144'46	50'56	147	Segundo León Izquierdo	157'43	37'78	195'21	68'32
70	Agustín Erená Chica	149'85	40'45	190'30	66'60	148	Angel Lago Arboles	120	32'40	152'40	53'34
71	José Espinosa Gutiérrez	120'64	13'27	133'91	48'86	149	Manuel Losada Cuquejo	182	49'14	231'14	80'89
72	Bautista Echevarría Solá	39	10'53	49'53	17'33	150	Juan Luna Millán	139'10	37'55	176'65	61'82
73	Pablo Farais Alberich	183'64	44'07	227'71	79'69	151	Bernardo Lucas Esteban	182	49'14	231'14	80'89
74	D. Antonio Fernández Cánovas	539'45	145'65	685'10	239'78	152	Miguel Larrodí Llera	39	3'90	42'90	15'01
75	Angel Ferreras Rodríguez	208'36	37'50	245'86	86'05	153	Mariano Llorente Herranz	175'45	3'50	178'95	62'63
76	Jerónimo Feroso Corbera	201'86	50'46	252'32	88'31	154	D. Juan Moreno Rodríguez	741'69	"	741'68	259'59
77	Abelardo Fernández Baena	115'24	31'11	146'35	51'22						

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
155	D. Fructuoso Mendizabal Domínguez	299'64	>	299'64	104'87	211	Antonio Román Bueno	52	>	52	18'20
156	Luis Marcos	66'88	"	66'88	23'40	212	Francisco Ribero Jiménez	63'03	17'01	80'04	28'01
157	D. Urbano Moreno Durán	72'22	19'49	91'71	52'09	213	D. Antonio Ríos Fernández	555'16	116'58	671'74	235'10
158	José María Tejeiro	182	1'82	183'82	64'34	214	Lucas Ranedo Luende	70'19	>	70'19	24'56
159	Cipriano Manso Cogollo	182	12'74	184'74	68'15	215	José Ruiz Navajas	148'77	1'84	150'25	52'58
160	Angel Máximo Avila	80'90	21'84	102'74	35'95	216	Jenaro Rancano Fernández	150'75	19'59	170'34	59'61
161	Antonio Martín González	39	"	39	13'64	217	Jaime Rey Cuadrat	182	49'14	231'14	80'89
162	Marcelino Martín Villarrubia	764'18	41'04	205'22	71'82	218	Domingo Roig Falcó	143'09	38'63	181'72	63'60
163	Sebastián Martín Gómez	182	49'14	231'14	80'89	219	Clemente Regatero García	168'05	23'52	191'57	67'04
164	Nicolás Martín Buendía	174'30	47'06	221'39	77'47	220	Juan Rosa Carrillo	13	3'51	16'51	5'77
165	Rafael Martín Saavedra	132'11	35'66	167'77	58'71	221	Juan Romero Galán	142'01	34'08	176'09	61'63
166	Francisco Martí Rodríguez	143	>	143	40'05	222	Félix Romero Peñalva	104'51	28'21	132'72	46'45
167	Gabriel Montes López	129'57	34'98	164'55	57'59	223	Salustiano Rueda García	176'96	47'77	223'73	78'65
168	Martín Mosquera García	13	8'51	16'51	5'77	224	Mariano Ruiz Abadía	182	49'14	231'14	80'89
169	Manuel Manteiga Carollo	112'40	"	112'40	39'34	225	Antonio Rodríguez Calero	114'75	30'98	145'73	51
170	Santiago Mayo Pérez	182	49'14	231'14	80'89	226	Antonio Rodríguez Pérez	143'80	40'17	188'97	66'13
171	Bautista Molina González	165'39	34'72	200'08	70'02	227	Manuel Rodríguez Carmona	169'93	6'79	176'72	61'85
172	Indalecio Mercadal Serrano	128'73	32'18	160'91	56'31	228	Agustín Sayús Gavilanes	40'60	10'96	51'56	18'04
173	José Medina Moreno	144'23	38'94	183'17	64'10	229	Francisco Solís Benítez	131'53	31'56	163'09	57'08
174	Fernando Mestre Vilanova	104'80	28'28	133'09	46'58	230	Anacleto Sánchez Agúndez	201'83	4'03	205'86	72'05
175	José Mestre Eortuny	156'78	3'13	159'91	55'96	231	Antonio Sánchez Bermúdez	182	45'50	227'50	79'62
176	Manuel Miñones Santos	120	32'40	152'50	53'34	232	Antonio Sánchez Manzano	126'25	>	126'25	44'18
177	Antonio Navarro López	117'46	"	117'46	41'11	233	Eduardo Sánchez Méndez	91	24'57	115'57	40'44
178	Francisco Navarro Beser	39	10'53	49'53	17'33	234	Manuel Sánchez Gómez	182	43'68	225'68	78'90
179	Francisco Nogués Alvarado	182	49'14	231'14	80'89	235	Esteban Sánchez Collantes	182	30'94	212'94	74'52
180	Juan Nogales Pérez	172'41	"	172'41	60'35	236	José Saldaña Martínez	172'70	41'44	214'14	74'94
181	Francisco Nieto Garrido	182	38'22	220'22	77'87	237	León Salvador Miranda	150'02	33	133'02	64'05
182	D. Elías Orlaris Vergara	285'16	57'03	342'19	109'76	238	José Santamaría Alminaña	77'42	16'25	93'67	32'78
183	Bautista Oro Rodríguez	160'28	"	160'28	56'09	239	José Santa Isabel Expósito	109'80	26'35	136'15	47'65
184	Hilario Ochoa Hierro	77'04	20'80	97'84	34'24	240	Lucio Santiago Muerte	182	49'14	231'14	80'89
185	Jaime Oliva Rovira	164'55	41'13	205'68	71'98	241	Pascual Sorribes Montes	168'53	15'16	183'69	64'29
186	Isidro Oosera Casals	39	10'53	49'53	17'33	242	D. Antonio Trianes Andivias	314'45	84'09	398'54	138'43
187	Ventura Olmos Pastor	180'45	16'24	196'69	68'84	243	D. Silvestre Tejada Ubis	90'39	13'55	103'94	36'37
188	Antonio Ordúñez Requena	35'81	>	35'81	12'53	244	Ignacio Tarilonta Pozas	197'96	53'44	251'20	87'99
189	Antonio Ortigosa Pujol	113'89	30'75	144'64	50'62	245	Manuel Tendero Muñoz	202'02	54'54	256'56	89'79
190	Ramón Peré Baldellón	276'54	74'66	351'20	122'02	246	Domingo Taboada Rodríguez	182	49'14	231'14	80'89
191	Santiago Peñacorado Mancebo	201'86	54'50	256'36	89'72	247	Juan Torres Villaret	182	49'14	231'14	80'89
192	Juan Pinela Tejedor	148'75	40'16	188'91	66'11	248	Francisco Torres Rodríguez	119'02	28'56	147'58	51'75
193	Pascual Prieto Vega	21'35	"	21'35	7'57	249	Valero Trepas Vilanova	162'86	29'31	192'17	67'25
194	Jenaro Prieto Vizcaya	178'34	>	178'34	62'41	250	Manuel Vitoria Fernández	201'83	54'49	256'32	89'71
195	Ramón Palma Pérez	256'92	69'36	326'28	114'19	251	Raimundo Vidal Escudero	166'64	44'99	211'63	74'07
196	Pablo Palos Camarasa	39	1'17	40'17	14'05	252	José Vidal Escurza	39	9'75	48'75	17'06
197	Olegario Pantoja González	182	49'14	231'14	80'89	253	Francisco Vidal García	182	"	182	63'70
198	Félix Pascual Escudero	136'68	36'90	173'58	60'75	254	Antonio Villacampa Pañar	180'25	48'66	228'91	80'11
199	Blas Prada Mateo	129'19	"	129'19	45'21	255	Pedro Vallés Cervelló	174'74	"	174'74	61'15
200	Anastasio Padín Moñino	77'32	20'87	98'19	34'36	256	Fernando Vallina Morán	150'88	40'73	191'61	67'06
201	Agustín Peña Ferrero	131'73	30'29	162'02	56'70	257	Juan Varela Fernández	182	49'14	231'14	80'89
202	José Pérez Pérez	182	>	182	63'70	258	Manuel Vázquez Vázquez	182	49'14	231'14	80'89
203	Tomás Pérez Cortés	182	23'12	211'12	73'89	259	Camilo Vázquez Rey	58'17	"	58'17	20'35
204	Víctor Pérez García	182	34'58	216'58	75'80	260	José Vázquez Vázquez	182	1'82	183'82	64'33
205	Enrique Piquer Sanz	182	43'68	225'68	78'98	261	Gregorio Vergarachea Erazo	121'55	32'81	154'36	54'02
206	Lorenzo Prieto Salgado	182	49'14	231'14	80'89	262	Manuel Abdón Zamora García	202'02	54'52	256'56	89'79
207	Eleuterio Prudencio Alonso	39	7'80	46'80	16'38	263	Juan Pastor Ochagavía	185'53	46'38	231'91	81'16
208	D. Francisco Rodríguez García	228'14	"	228'14	79'84						
209	D. José Rodríguez Miguel	71'12	"	71'12	24'89						
210	Eliás Rascón Rodríguez	196'08	"	196'08	38'62						
							TOTAL.	40.235'02	7.243'93	47.478'95	16.616'20

Madrid, 16 de agosto de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 3 de septiembre.)

## ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á remate el depósito para la conducción de aguas potables á esta villa cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual á las diez de su mañana en las salas Consistoriales de la misma.

La subasta para dichas obras serán á pliego cerrado admitiéndose las proposiciones hasta las diez de dicho día, debiendo consignar en letra la cantidad.

El tipo para la subasta será el consignado en el presupuesto general y bajo las condiciones que el Ayuntamiento designe.

El plano, condiciones y presupuestos de las obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas que deseen interesarse puedan examinarlo y enterarse de su contenido.

Hervías 18 septiembre de 1894.—  
El Alcalde, Eugenio del Val.

Don Francisco Miguel Blazquez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta celebrada en el día de hoy en esta Alcaldía para el arriendo á la exclusiva de la cobranza de los derechos de consumos que gravan los líquidos, cumpliendo lo preceptuado en el art. 78 del reglamento de 21 de junio de 1889, se anuncia

el tercer remate que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta expresada villa á las diez de la mañana del día 27 del corriente bajo las mismas condiciones y tipo de 6787'06 pesetas.

Autol, 20 de septiembre de 1894.—  
El Alcalde, Francisco Miguel.

Don Tomás de Ayala Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el repartimiento de Guardería rural para cubrir las atenciones del ramo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes por rústica interesados en el mismo presenten las reclamaciones que estimen convenientes, apercibidos de que si no lo efectúan se da-

rán por conformes con las cuotas que figuran en dicho repartimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes interesa.

Briñas, 15 de septiembre de 1894.—  
Tomás de Ayala.

Terminado el repartimiento de consumos que ha de servir en este Municipio durante el ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á donde podrán acudir los contribuyentes de esta villa comprendidos en él á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, las que serán oídas pues pasado el término fijado no se admitirán.

Muro de Aguas 17 de septiembre de 1894.—El Alcalde, Félix Marín.